

## ACTA CONSTITUTIVA

### "FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA"

En la ciudad de Calama, a 7 de mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle Sotomayor N° 1961, Comuna de Calama, de la Región de Antofagasta, en presencia del Ministro de Fe, Cristóbal Ignacio Ly Vallotton, Notario Público y Conservador de Minas Suplente del Titular de El Loa- Calama, don Víctor Antonio Varas Plaza, conforme lo dispuesto el Decreto Supremo N° 110 de 1979, siendo las 16:00 horas, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la FUNDACION ANASTASIA, con domicilio en la Comuna de Calama, calle Granaderos N° 4536, sitio C, con la asistencia de: doña **FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO**, cédula nacional de identidad N° 10.452.706-K, casada, administrativa, domiciliada en pasaje Villa Rica N° 2657, ciudad de Calama; doña **CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES**, cédula nacional de identidad N° 10.123.933-0, soltera, empresaria, domiciliada en avenida Granaderos N° 4557, ciudad de Calama; doña **ELBA IRENE SUAZO NAVARRO**, cédula nacional de identidad N° 10.842.069-3, casada, operador conductor, domiciliada en Conde Duque N° 1778 villa Ayquina, ciudad de Calama, doña **JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES**, cédula nacional de identidad N° 15.982.527-2, soltera, administradora de empresas turísticas, domiciliada en Brasil N° 3478 población Independencia, ciudad de Calama, doña **TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS**, cédula nacional de identidad N° 10.755.316-9, soltera, dependiente, domiciliada en John Bradford N° 1745, villa Tucnar Huasi, ciudad de Calama; todas ellas en calidad de FUNDADORAS, las cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente:

- 1.- Constituir una entidad denominada FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA, pudiendo usar indistintamente la sigla "FUNDACION ANASTASIA"



2.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta Fundación, dando lectura a los mismos, los que se entienden forman parte de la presente Acta.

3.- En este acto, se procede a elegir al siguiente Directorio que tendrá una duración de 6 meses renovable por el mismo periodo durante el primer año de existencia de la Fundación, pasado dicho año la renovación será anual.

4.- Las asistentes a esta asamblea proceden a la respectiva votación de la Directiva, las cuales se muestran a continuación:

A) Cargo de Presidente y Director:

- FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Francis Roco
- CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Francis Roco
- ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Francis Roco
- JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Francis Roco
- TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Francis Roco

B) Cargo de Secretaria:

- FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Jennifer Castillo
- CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Jennifer Castillo
- ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Jennifer Castillo
- JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Jennifer Castillo
- TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Jennifer Castillo



C) Cargo de Tesorera:

- FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Tania Pino
- CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Tania Pino
- ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Tania Pino
- JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Tania Pino
- TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Tania Pino



Quedando la directiva compuesta de la siguiente forma:

i) Presidente y Director:

FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO RUT: 10.452.706-K

ii) Secretaria:

JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES RUT: 15.982.527-2

iii) Tesorero :

TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS RUT: 10.755.316-9



A las 17:00 horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta Asamblea Constitutiva de la **FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA**, certificando dichos acuerdos al Ministro de Fe, don Cristóbal Ignacio Ly Vallotton, Notario Público y Conservador de Minas Suplente de Víctor Antonio Varas Plaza, Titular El Loa- Calama.

CRISTÓBAL IGNACIO LY VALLOTTON

NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE



FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO

RUT: 10.452.706-K

DIRECTORA Y PRESIDENTA

FUNDADORA (1)



CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES

RUT: 10.123.933-0

FUNDADORA (2)



ELBA IRENE SUAZO NAVARRO

RUT: 10.842.069-3

FUNDADORA (3)



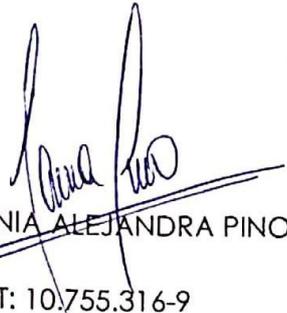
JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES

RUT: 15.982.527-2

SECRETARIA

FUNDADORA (4)

NO VAR  
ESTADO  
PÚBLICO  
MEX



MEX.  
TITULAR  
EL LOA CASH

ALEJANDRA PINO CUEVAS

IDENTIFICACION: 10.755.316-9

TESORERA

FUNDADORA (5)

# ESTATUTO FUNDACIÓN ANIMALISTA ANASTASIA

## TITULO I

### DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXX III del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Calama; Provincia de El Loa, de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ANIMALISTA ANASTASIA**"

**ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será:

**A)** Adopciones: Difusión mediante campañas para encontrar un hogar a los perros que de manera limitada rescatamos. Este objetivo se logrará a través de nuestro equipo de voluntarios quienes participan cada semana de jornadas de adopción organizadas en la comuna de Calama.

Los animales, son entregados a nuevas casas bajo un sistema de adopción responsable e integral, la cual asegurará la buena convivencia junto a su nueva familia.

**B)** Educación. Basada fundamentalmente en la difusión de la esterilización y la tenencia responsable de mascotas, aspectos esenciales, en miras a evitar el sufrimiento y muerte canes abandonados en las calles. Para esto, contamos con una amplia variedad de herramientas como paneles, material escrito, charlas en colegios, sitio Web, jornadas de adopción, etc. Además contempla la capacitación constante de los

voluntarios, de manera que conozcan los temas fundamentales para el desarrollo de cada actividad en esta Fundación.



C) Acción Directa Centro de Rescate y Rehabilitación. La Fundación entrega apoyo -en términos de recursos humanos y económicos- a un centro de rescate con capacidad para alrededor de 300 perros que cumplen con las normas y criterios de ingreso, donde se evaluará su condición y las medidas necesarias para su posterior rehabilitación y adopción.

D) Acción Directa Extensiva. Generamos de manera exitosa programas de ayuda directa a perros en situación de calle, entregando asistencia veterinaria básica y esterilización.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000 de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

**ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos

produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

### TITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 6 meses renovable por el mismo periodo durante el primer año de existencia de la Fundación, pasado dicho año la renovación será anualmente. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 6 meses en el primer año de existencia de la Fundación.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 2 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier

motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, alguno de los directores, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**ARTICULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 1 mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por el 50% más un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título V.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y

pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, lo anterior, con conocimiento y autorización expresa de todos los miembros del directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otros dos directores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,

- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El directorio debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por uno de los directores, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, uno de los directores ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

## TÍTULO IV

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Existirá una comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 1 miembro, elegido en una asamblea destinada al efecto, en la cual participará el directorio en su totalidad, quienes mediante votación elegirán a los integrantes de la comisión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO BIS:** La comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1.- Revisar mensualmente, todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Fundación.
- 2.- Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado en el pago, a fin que este investigue la causa y procure cumplir con su compromiso.
- 3.- Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero, del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que surja y en ese sentido, sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias.
- 4.- Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
- 5.- Comprobar la exactitud y vigencia del inventario

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Existirá una comisión de Ética, compuesta por 1 miembro, elegido en una asamblea destinada al efecto, en la cual participará el directorio en su totalidad, quienes mediante votación elegirán a los integrantes de esta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO BIS:** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.- Recibir, conocer e investigar los reclamos por fallas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro del Directorio.
- 2.- Proponer al directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas.
- 3.- Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas, y el archivo de los procedimientos realizados.
- 4.- Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así lo soliciten.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TER:** La comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber oído previamente al imputado. Por su parte, el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra sin haberle previamente solicitado sus descargos, fijando al efecto un plazo razonable para aportarlos.

El cargo de miembro de la Comisión de Ética será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS VOLUNTARIOS Y SOCIOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Podrá ser voluntario(a) y socio(a) toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Habrá voluntarios (activos, inactivos y postulantes) y 2 clases de socios:

1. **Voluntarios:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos,

participando en todas las actividades que desarrolla la agrupación (rescate y rehabilitación; financiamiento; adopción; educación)

d. **Activos:** Han entregado su formulario digital e impreso, participan de todas las actividades y pagan sus cuotas mensuales en forma voluntaria.

b. **Inactivos:** A pesar de haber entregado toda la documentación y participar de las actividades, han dejado de hacerlo por un periodo igual o superior a 3 meses sin aviso o 6 meses de ausencia con aviso. La ausencia involucra no pago de cuotas, no participación de jornadas de adopción y de reparaciones, y la no realización de turnos.

c. **Postulantes:** Aquellos que han entregado su formulario digital pero no el impreso y que además no han participado de ninguna actividad en la Institución.

Para ser voluntario se requiere:

a. Tener una edad igual a superior a 18 años, y en caso de menores de edad, deberán presentar documento notarial que dé cuenta del permiso por parte de sus representantes.

b. Completar y reenviar el formulario digital al correo electrónico de la agrupación;

c. Completar, firmar y entregar el formulario de inscripción impreso al coordinador de recursos humanos en el plazo de un mes a contar del envío del formulario digital;

d. Realizar la capacitación, en las fechas determinadas por el coordinador de recursos humanos;

e. Tener un férreo compromiso con la protección animal.

## 2. **Socios:**

a. **Colaboradores:** Es aquella persona natural o jurídica que sin ser participes activos, ayudan a la Fundación, además de guiarse por los fundamentos básicos de la agrupación. Este socio deberá cumplir ciertas

obligaciones para con la agrupación y sólo tendrá derecho a voz en las Reuniones Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

**b. De honorarios:** Es aquella persona natural o jurídica que entrega colaboración económica a la agrupación de forma voluntaria. Este socio no tendrá obligación alguna para con la agrupación más que cumplir con su cuota voluntaria mensual y a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella.

Para ser socio se requiere:

- a. Completar y reenviar el formulario digital al correo electrónico de la agrupación;
- b. Tener un férreo compromiso con la protección animal.

La calidad de voluntario se adquiere:

- a. Por suscripción del formulario de inscripción de la Agrupación, y
- b. Por la aceptación y plena conformidad de los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Directiva y de la Reunión General.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO BIS:** La calidad de socio de honorario se adquiere por acuerdo de la aceptación del acta de inscripción por el interesado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los voluntarios tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;

- 
- b. Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
  - c. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Agrupación;
  - d. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Institución y acatar los acuerdos de la directiva y de Reuniones Generales.
  - e.- Compromiso de confidencialidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los voluntarios tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a. Participar con derecho a voz y voto en las Reuniones Generales;
- b. Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de FUNDACIÓN ANASTASIA;
- c. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la directiva, la que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Reunión General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los voluntarios debe llevarse a cabo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La calidad de voluntario se pierde;

- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia escrita presentada a la Directiva;
- c. Por expulsión en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este estatuto.

En caso de renuncia, el voluntario deberá estar al día con sus cuotas y solo podrá dejar sus funciones al inicio del siguiente mes de la renuncia.

Tratándose de socios de honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Reunión General, por motivos graves y fundados o por el no pago durante tres meses consecutivos sin justificación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Directiva con aprobación de la Reunión General, podrá sancionar a los voluntarios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Suspensión:
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Fundación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente instrumento.
  2. Asimismo, se podrá suspender al voluntario que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Institución, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el voluntario afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Directiva haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d. Expulsión basada en las siguientes causales:
  1. Por incumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias con la Fundación durante seis meses consecutivos sin justificación.
  2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Institución. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contados desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por la Directiva, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Reunión General, la que resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** La Directiva deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, firmadas y presentadas al Coordinador General. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por la Directiva o por la Reunión. El voluntario que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Fundación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS MIEMBROS COLABORADORES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

## TITULO VI

### AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VII

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Segunda Compañía de Bomberos de la Ciudad de Calama"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 6 meses renovable por el mismo periodo durante el primer año de existencia de la Fundación, pasado dicho año la renovación será anualmente, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Cargo: **PRESIDENTE DIRECTOR**

Nombre: FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO

Cédula Nacional de Identidad: 10.452.706-K

Cargo: **SECRETARIA**

Nombre: JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES

Cédula Nacional de Identidad: 15.982.527-2

Cargo: **TESORERA**

Nombre: TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS

Cédula Nacional de Identidad: 10.755.316-9

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a doña JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES y a doña TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

**CERTIFICADO:** El Notario Público asistente como Ministro de Fe a la celebración de la Constitución y Aprobación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN ANIMALISTA ANASTASIA**, de lo que da cuenta el Acta precedente, certifica que los antecedentes detallados en líneas anteriores son fiel reflejo de los Acuerdos adoptados en ella, y que todas las personas que suscribieron el Acta en mención firmaron en el acto ante mi, dándose cumplimiento con todo lo anterior a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno, y artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil, y el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia. Doy Fe.- Calama, 07 de mayo de 2019.-



*[Handwritten signature]*

CRISTÓBAL IGNACIO LY VALLOTTON  
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS  
SUPLENTE

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA .



**REPERTORIO N° 1.435-2019.-**

**ESCRITURA DE RECTIFICACION DE ESTATUTOS**

--&&--

**FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA**

& & & & &

**LTC.-/\*\*\*\*\***

EN CALAMA, REPUBLICA DE CHILE, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, **CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Suplente del Titular de El Loa-Calama, don **VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**, según Decreto Económico número doscientos setenta y nueve del Primer Juzgado de Letras de esta ciudad, protocolizado en el Registro de Documentos Protocolizados de esta Notaría bajo el número trescientos setenta y dos, de fecha veintitrés de julio del año en curso, en este Oficio de calle Sotomayor número mil novecientos sesenta y uno, **COMPARECEN:** doña **JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete guión dos, administradora de empresas turísticas, domiciliada en Brasil número tres mil cuatrocientos setenta y ocho población Independencia, ciudad de Calama, doña **TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve, dependiente, domiciliada en John Bradford número mil setecientos cuarenta y cinco, villa Tucnar Huasi, ciudad de Calama, en calidad de **SECRETARIA** y **TESORERA**, respectivamente, de la **FUNDACIÓN ANIMALISTA ANASTASIA**, quienes declaran: Que en virtud del **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** de



VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1881 - FONO: 220127 - 220128  
E-Mail: conservadorminas@notariavarasplaza.cl  
notariavarasplaza@notariavarasplaza.cl  
CALAMA



la respectiva escritura pública de Estatutos de la Fundación Animalista Anastasia, la cual otorga poder amplio que faculta para suscribir la presente rectificación: **PRIMERO.** Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve ante don Cristobal Ignacio Ly Vallotton Notario Público y Conservador de minas Suplente de la Notaría de Calama de Don Antonio Varas Plaza, se firmó y redujo a instrumento público los Estatutos y su respectiva Acta Constitutiva de la Fundación Animalista Anastasia, bajo el número de repertorio mil cuatrocientos treinta y cuatro a fojas dos mil setecientos cinco del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** Que, por medio de este acto los comparecientes vienen en rectificar el instrumento original en los acápites que se señalan a continuación, ello en razón de la ORD. Cero cincuenta y siete/dos mil diecinueve, emanada de la Ilustre Municipalidad de Calama, cuya referencia INFORMA OBSERVACIONES A LA CONSTITUCIÓN, suscrita por don Oscar Marín Giovanetti. **TERCERO:** En efecto, en la escritura que contiene los estatutos del instrumento original señala disposiciones que han sido modificadas, a saber: **1) ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO: De los voluntarios y socios. Uno.- VOLUNTARIOS:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, participando en todas las actividades que desarrolla la agrupación (rescate y rehabilitación; financiamiento; adopción; educación). Los voluntarios NO tienen la calidad de socios. **Uno punto uno)**

**Para ser voluntario se requiere:** **a.** Tener una edad igual a superior a dieciocho años, y en caso de menores de edad, deberán presentar documento notarial que dé cuenta del permiso por parte de sus representantes. **b.** Completar y reenviar el formulario digital al correo electrónico de la agrupación; **c.** Completar, firmar y entregar el formulario de inscripción impreso al coordinador de recursos humanos en el plazo de un mes a contar del envío del

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA .



formulario digital; **d.** Realizar la capacitación, en las fechas determinadas por el coordinador de recursos humanos; **e.** Tener un férreo compromiso con la protección animal. **Uno punto dos) La calidad de voluntario se adquiere:**

**a.** Por suscripción del formulario de inscripción de la Agrupación, y **b.** Por la aceptación y plena conformidad de los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de la Directiva y de la Reunión General. **Uno punto tres) De las obligaciones de los voluntarios:**

**a.** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; **b.** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c.** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Agrupación; **d.** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Institución y acatar los acuerdos de la directiva y de Reuniones Generales. **e.-** Compromiso de confidencialidad. **Uno punto cuatro) Derechos y atribuciones de los voluntarios:**

**a.** Participar con derecho a voz y voto en las Reuniones Generales; **b.** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de FUNDACIÓN ANASTASIA; **c.** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de la directiva, la que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Reunión General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los voluntarios deben llevarse a cabo. **Uno punto cinco) Pérdida de la calidad de voluntario y demás sanciones:**

**a.** Por fallecimiento; **b.** Por renuncia escrita presentada a la Directiva; **c.** Por expulsión en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones que impone este estatuto. En caso de renuncia, el voluntario deberá estar al día con sus cuotas y solo podrá dejar sus funciones al inicio del siguiente mes de la renuncia. La Directiva con aprobación de la Reunión General, podrá sancionar a los voluntarios, por las faltas y



VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N° 101 - FONOS: 329157 - 329158  
E-mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA



transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: **a.** Amonestación verbal; **b.** Amonestación por escrito; **c.** Suspensión: **Uno.** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Fundación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente instrumento. **Dos.** Asimismo, se podrá suspender al voluntario que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Institución, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **Tres.** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el voluntario afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Directiva haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d.** Expulsión basada en las siguientes causales: **Uno.** Por incumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias con la Fundación durante seis meses consecutivos sin justificación. **Dos.** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Institución. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **Tres.** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por la Directiva, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de tres días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Reunión General, la que resolverá en definitiva. **Dos. SOCIOS:** Es aquella persona natural o jurídica que entrega colaboración económica a la agrupación de forma voluntaria. Este socio no tendrá obligación alguna para con la agrupación más que cumplir con su cuota voluntaria mensual y a ser informado periódicamente de la marcha de

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA ,



la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Los socios NO tienen la calidad de voluntarios. **Dos punto uno) Para ser socio se requiere:** a. Completar y reenviar el formulario digital al correo electrónico de la agrupación; b. Tener un férreo compromiso con la protección animal. **Dos punto dos)** La calidad de socio se adquiere por la aceptación del acta de inscripción por el interesado. **Dos punto tres)** Se pierde la calidad de socio, por acuerdo de Reunión General, por el no pago durante tres meses consecutivos sin justificación. **SE SUPRIMEN LOS SIGUIENTES ARTICULOS: Uno.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO BIS. Dos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Tres.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Cuatro.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Cinco.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. II) ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** "La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por el acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente al efecto"; debiendo decir: **"En caso que la fundación, realizare reforma de Estatutos, dicha modificación deberá contar con previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente a los intereses fundacionales"** **CUARTO:** La presente escritura se entenderá formar parte de los Estatutos Fundacionales antes individualizados, modificándola en lo expresado en la cláusula anterior, dejando válida y subsistentes sus artículos no modificadas. **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan ante las entidades respectivas. **SEXTO:** Se faculta a doña **JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES** y doña **TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS** para suscribir las escrituras de modificación, adición o complementación de la presente escritura



VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA  
 ABOGADO  
 NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
 DE MINAS DE CALAMA  
 SOTOMAYOR 17881 - FONOS: 282127 - 282128  
 E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
 E-Mail: notario@notariavaras.cl  
 CALAMA

para los efectos que estime pertinentes. Escritura extendida conforme a minuta redactada por la abogada Doña **PAULINA ANDREA VEGA TAPIA**. Previa lectura firma junto al Notario que autoriza.- Se dio copias. **DOY FE.-**



**JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES,**  
 C.N.I. 15.982.527-2



**TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS**  
 C.N.I. 10.755.316-9

**CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON**  
 NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS  
 SUPLENTE



Es testimonio fiel de su matriz que firmó y selló con esta fecha.

CALAMA

**29 JUL. 2019**

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
 NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TITULAR  
 EL LOA - CALAMA



**CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON**  
 NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE  
 DE VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA  
 TITULAR (EL LOA - CALAMA)

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA ,



**REPERTORIO N° 1.434-2019.-**

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

-- && --

**ACTA CONSTITUTIVA**

**"FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA"**

& & & & &

**LTC.-/\*\*\*\*\***

EN CALAMA, REPUBLICA DE CHILE, A VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, **CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Suplente del Titular de El Loa-Calama, don **VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**, según Decreto Económico número doscientos setenta y nueve del Primer Juzgado de Letras de esta ciudad, protocolizado en el Registro de Documentos Protocolizados de esta Notaría bajo el número trescientos setenta y dos, de fecha veintitrés de julio del año en curso, en este Oficio de calle Sotomayor número mil novecientos sesenta y uno, **COMPARECEN:** doña **JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete guión dos, administradora de empresas turísticas, domiciliada en Brasil número tres mil cuatrocientos setenta y ocho población Independencia, ciudad de Calama, y doña **TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS**, chilena, soltera, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve, dependiente, domiciliada en John Bradford número mil setecientos cuarenta y cinco, villa Tucnar Huasi, ciudad de Calama, en calidad de **SECRETARIA** y **TESORERA**, respectivamente, de la **FUNDACIÓN**



OFICINA NOTARIAL Y CONSERVADORA DE MINAS DE CALAMA  
ABOGADO  
VICENTE VALLOTTON LY VALLOTTON  
DE MINAS DE CALAMA  
CORPOCOMINERVA  
E-Mail: notario@notariocalama.cl



ANIMALISTA ANASTASIA, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, doy fe y exponen: Que por el presente instrumento vienen en solicitar la reducción a escritura pública de un documento que corresponde al Acta Constitutiva, "Fundación Animalista Anastasia", celebrada con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, cuyo texto completo se transcribe a continuación: **ACTA CONSTITUTIVA, "FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA"**, En la ciudad de Calama, a siete de mayo de dos mil diecinueve, en el domicilio ubicado en calle Sotomayor número mil novecientos sesenta y uno, Comuna de Calama, de la Región de Antofagasta, en presencia del Ministro de Fe, Cristóbal Ignacio Ly Vallotton, Notario Público y Conservador de Minas Suplente de don Víctor Antonio Varas Plaza, Titular El Loa- Calama, conforme lo dispuesto en el Decreto número ciento diez, del año mil novecientos setenta y nueve, siendo las dieciséis horas, se lleva a efecto la Asamblea Constitutiva de la FUNDACION ANASTASIA, con domicilio en la Comuna de Calama, calle Granaderos número cuatro mil quinientos treinta y seis, sitio C, con la asistencia de: doña **FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO**, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos seis guión K, casada, administrativa, domiciliada en pasaje Villa Rica número dos mil seiscientos cincuenta y siete, ciudad de Calama; doña **CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES**, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintitrés mil novecientos treinta y tres guión cero, soltera, empresaria, domiciliada en avenida Granaderos número cuatro mil quinientos cincuenta y siete, ciudad de Calama; doña **ELBA IRENE SUAZO NAVARRO**, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve guión tres, casada, operador conductor, domiciliada en Conde Duque número mil

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**

ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA .



setecientos setenta y ocho villa Ayquina, ciudad de Calama, doña **JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES**, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete guión dos, soltera, administradora de empresas turísticas, domiciliada en Brasil número tres mil cuatrocientos setenta y ocho población Independencia, ciudad de Calama, doña **TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve, soltera, dependiente, domiciliada en John Bradford número mil setecientos cuarenta y cinco, villa Tucnar Huasi, ciudad de Calama; todas ellas en calidad de **FUNDADORAS**, las cuales por unanimidad acuerdan lo siguiente: Uno.- Constituir una entidad denominada **FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA**, pudiendo usar indistintamente la sigla "FUNDACION ANASTASIA". Dos.- Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá esta Fundación, dando lectura de los mismos, los que se entienden forman parte de la presente acta. Tres.- En este acto, se procede a elegir al siguiente Directorio que tendrá una duración de 6 meses renovable por el mismo periodo durante el primer año de existencia de la Fundación, pasado dicho año la renovación será anualmente. Cuatro.- Las asistentes a esta asamblea proceden a la respectiva votación de la Directiva, las cuales se muestran a continuación: A) **Cargo de Presidente y Director:** - FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Francis Roco. - CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Francis Roco. - ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Francis Roco. - JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Francis Roco. - TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Francis Roco. B) **Cargo de Secretaria:** - FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Jennifer Castillo. - CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Jennifer



OR ANTONIO VARAS PLAZA  
 ABOGADO  
 ID PUBLICO Y CONSERVADOR  
 DE MINAS DE CALAMA  
 OR N°1541 - FONOS: 288127 - 288128  
 conservadorminas@notariavaras.cl  
 E-Mail: notario@notariavaras.cl  
 CALAMA



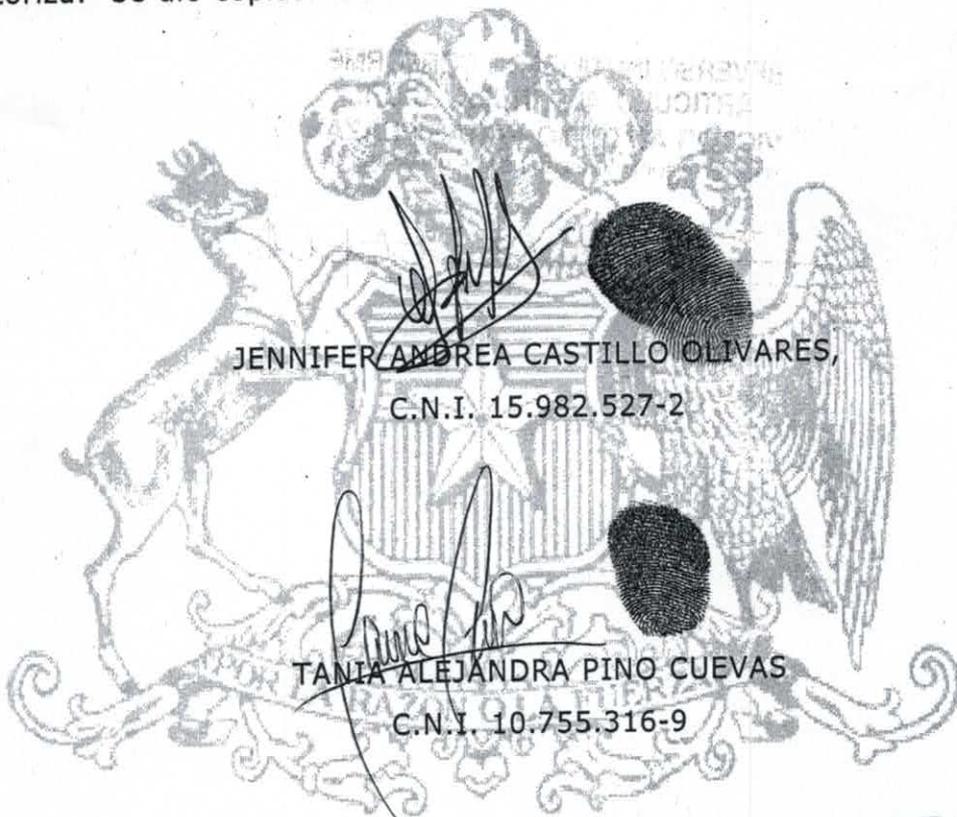
Castillo. ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Jennifer Castillo. - JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Jennifer Castillo. - TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Jennifer Castillo. C) **Cargo de Tesorera:** - FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO: voto para Tania Pino. - CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Tania Pino. - ELBA IRENE SUAZO NAVARRO: voto para Tania Pino. - JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES: voto para Tania Pino. - TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS: voto para Tania Pino. Quedando la directiva compuesta de la siguiente forma: i) Presidente y Director: FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO, RUT: diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos seis guión K. ii) Secretaria: JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES RUT: quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete guión dos. iii) Tesorero: TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS, RUT: diez millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve. A las diecisiete horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta Asamblea Constitutiva de la **FUNDACION ANIMALISTA ANASTASIA**, certificando dichos acuerdos al Ministro de Fe, don Cristóbal Ignacio Ly Vallotton, Notario Público y Conservador de Minas Suplente de Víctor Antonio Varas Plaza, Titular El Loa- Calama. Una firma, CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON, NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE. Una firma, FRANCIS SOLANGE ROCO GALLARDO, RUT: diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos seis guión K, DIRECTORA Y PRESIDENTA FUNDADORA (1). Una firma, CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES, RUT: diez millones ciento veintitrés mil novecientos treinta y tres guión cero, FUNDADORA (2); Una firma, ELBA IRENE SUAZO NAVARRO, RUT: diez millones ochocientos cuarenta y dos mil sesenta y nueve guión tres, UNADORA (3);

Castillo. - CLAUDIA ALEXANDRA SALDÍVAR FLORES: voto para Jennifer

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
ABOGADO  
NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR  
DE MINAS DE CALAMA  
SOTOMAYOR N°1961 - FONOS: 2830157 - 2541836  
E-Mail: conservadorminas@notariavaras.cl  
E-Mail: notario@notariavaras.cl  
CALAMA .



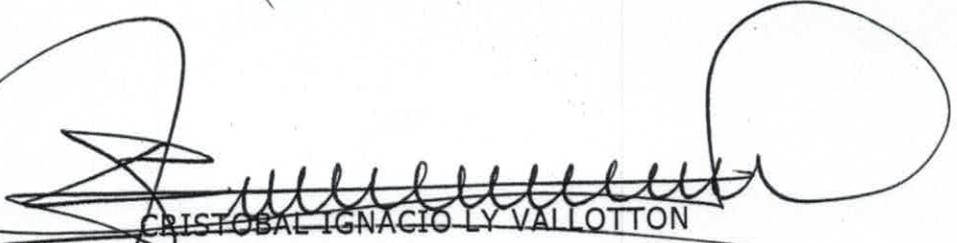
Una firma, JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES, RUT: quince millones novecientos ochenta y dos mil quinientos veintisiete guión dos, SECRETARIA FUNDADORA (4); Una firma, TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS, RUT: diez millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve, TESORERA FUNDADORA (5)".- Conforme con el documento que se tuvo a la vista y se devolvió al interesado.- La presente escritura ha sido extendida a solicitud del compareciente. Previa lectura firma junto al Notario que autoriza.- Se dio copias. **DOY FE.-**



JENNIFER ANDREA CASTILLO OLIVARES,  
C.N.I. 15.982.527-2

TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS  
C.N.I. 10.755.316-9



  
CRISTÓBAL IGNACIO LY VALLOTTON  
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS  
SUPLENTE

Es testimonio fiel de su matriz  
que firmó y selló con esta fecha.

CALAMA

29 JUL. 2019

**VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA**  
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TITULAR  
EL LOA - CALAMA



**CRISTOBAL IGNACIO Y VALLOTTON**

NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE  
DE VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA  
TITULAR (EL LOA - CALAMA)

*[Handwritten signature in blue ink]*

autoriza. - Se dio copias. DOY FE -  
solicitud del compareciente. Previa lectura firma junto al Notario que  
vista y se devolvió al interesado. La presente escritura he sido extendida a  
TESORERA FUNDADORA (5).- Conforme con el documento que se tuvo a la  
millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos dieciséis guión nueve,  
FUNDADORA (4); Una finca, TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS, RUT: diez

JENNIFER ANABEL CASTILLO VARAS  
C.N.I. 12.982.824-2  
TANIA ALEJANDRA PINO CUEVAS  
C.N.I. 10.356.316-9

*[Handwritten signature in blue ink]*

NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS  
SUPLENTE

